

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 829

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Corresponde al Despacho emprender el estudio de la demanda de cancelación de cédula de ciudadanía formulada por el señor Segundo Reinaldo Cortés Cortés, advirtiéndose que no es de aquellos asuntos que conforme lo establecen los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, corresponde a los juzgados de familia.

Como quiera que es asunto que difiere del previsto en el numeral 6° del artículo 18 ibídem, a cargo de los jueces civiles municipales en primera instancia, y no se encuentra atribuido a otro juez, se impone hacer uso de la competencia residual contemplada en el numeral 11 del artículo 20 del mismo Estatuto, por lo que la demanda se rechazará y en consecuencia se remitirá para que sea repartida entre los jueces civiles de circuito de esta ciudad.

Por lo considerado anteriormente, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la anterior demanda.
2. REMITIR, previa cancelación de su radicación, a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los juzgados civiles del circuito la presente demanda para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f104cb4b4cc645d4a6a9c426e077736a6736f51921c8ae74623b6d9ba18a43a1

Documento generado en 29/10/2020 12:06:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>